



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230021900	Ejecutivo	Jairo Alfonso Hernandez Amor	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	22/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220230041400	Ejecutivo	Martha Cesárea Vanega Mendoza Y Otro	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mapfre Seguros	22/01/2024	Auto Decide - No Accede A Oficiar - Requiere Apoderado Judicial Ejecutante
05045310500220090009800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Municipio De Carepa	22/01/2024	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92f23dc6-92f1-4cae-8273-dd32cd90792d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220090009800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Municipio De Carepa	22/01/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros A Ejecutante - Devolución De Dineros A Ejecutada - Termina Proceso - Levantamiento De Medidas Cautelares Y Archivo Definitivo Del Expediente
05045310500220230060100	Fuero Sindical	Eduardo Enrique Vergara Arroyo	Agrícola El Retiro Sa	22/01/2024	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220230061400	Ordinario	Benjamín Martínez Morales	Seguridad Lost Prevention Ltda.	22/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92f23dc6-92f1-4cae-8273-dd32cd90792d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007400	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoy Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S., Autopistas Uraba Sas	22/01/2024	Auto Decide - Dispone Notificación Curador Ad Litem
05045310500220230061000	Ordinario	Eidys Tatiana Asprilla Ayala	Golden D S.A.S.	22/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220220012000	Ordinario	Elis Enrique Carrillo García	Bananeras Zulemar, Francisco Javier Serna Solarte, Marta Montoya Montpya, Yesica Marcela Serna Montoya, Natalia Andrea Serna Montoya	22/01/2024	Auto Decide - Se Devuelve A Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Antioquia Para Fijar Agencias En Derecho En Segunda Instancia

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92f23dc6-92f1-4cae-8273-dd32cd90792d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230031700	Ordinario	Fernando Ortiz Perez Y Otros	Agencia Nacional De Infraestructura -Ani-, China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Autopistas Urabá S.A.S.	22/01/2024	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Agencia Nacional De Infraestructura (Ani) - Tiene Por Contestada La Demanda Por Agencia Nacional De Infraestructura (Ani) - Admite Llamamiento En Garantia - Notifica Por Conducta Concluyente A China Harbour Engineering Compañy Limited Colombia - Tiene Por Contestada La Demanda Por China Harbour Engineering Compañy Limited Colombia - Notifica Por Conducta Concluyente A Autopistas Urabá Sas - Tiene Por Contestada La Demanda Por Autopistas Urabá Sas

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92f23dc6-92f1-4cae-8273-dd32cd90792d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230060800	Ordinario	Fidel José Lucas Teheran	Asociacion Medica De Uraba Asomedical Uraba , Ese Hospital Isabel La Catolica	22/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220230060500	Ordinario	Gualditrudis Cavadia Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	22/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220230046500	Ordinario	Henry Enrique Villadiego Negrete	Conrado De Jesús Cardona Jimenez	22/01/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento
05045310500220230061200	Ordinario	Hernan Dario Ortiz Delgado	Golden D S.A.S.	22/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92f23dc6-92f1-4cae-8273-dd32cd90792d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240000300	Ordinario	Jesus Diaz Gonzalez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	22/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220230057600	Ordinario	Jhon Jairo Tigreros Copete	Sociedad De Comercializacion Internacional Consultora Y Servicios Bananeros S.A.S.	22/01/2024	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsananación A Demanda.
05045310500220220050500	Ordinario	Laura Carolina Bolivar Paternina	Consorcio Nisa 2020	22/01/2024	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documento Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92f23dc6-92f1-4cae-8273-dd32cd90792d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230032700	Ordinario	Luis Carlos Rodriguez Pineda	Agrícola El Retiro Sa, Superficiales Uraba Sas	22/01/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento
05045310500220230057800	Ordinario	Luis Fernando Giraldo Jiménez	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Medialco Zona Franca Sas	22/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda- Ordena Notificar
05045310500220240000100	Ordinario	Roberto Gonzalo Gonzalez Benitez	Agrícola El Retiro Sa, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar
05045310500220240000500	Ordinario	Wendy Juliana Ocampo Escobar	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	22/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

92f23dc6-92f1-4cae-8273-dd32cd90792d



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 072
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ AMOR
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00219-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 1273 de 11 de septiembre de 2023, allegada al despacho por parte de Banco Davivienda, visible a folios 282 a 284 del expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:

05045310500220230021900.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **004** hoy **23 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e928e5d1345fa298e6883b3d6c25b7cfb52a9ba34fd1192eb1a0e7c0cc212599**

Documento generado en 22/01/2024 08:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1038
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTRO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00414-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACCEDE A OFICIAR - REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, conforme la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial visible a folios 119 a 122 del expediente digital, el despacho **NO ACCEDE A LA MISMA**, por cuanto dentro del expediente ordinario originario del presente trámite radicado 2016-00586 (Cuaderno Interviniente Excluyente), se encuentra la dirección electrónica perteneciente al señor **ALCIBÍADES BURGOS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.192.895.768, quien elevó petición ante este juzgado en el mes de abril de 2023, desde el correo alcibiadesburgosperez609@gmail.com.

Así las cosas, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL** de la parte ejecutante con el fin de que tramite la notificación del auto que libra mandamiento de pago al mencionado joven, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para ello, el **abogado** debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libra mandamiento de pago*) por correo electrónico y de forma **simultánea** con envío a este juzgado, **manifestando que el correo electrónico del despacho es j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

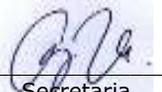
Lo anterior, con el fin de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

Así mismo, debe allegar la constancia de acuse de recibo o, en su defecto, la constancia de mensaje entregado o leído por el ejecutado, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220230041400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 004 hoy 23 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a9a28eb2fb9da3352e6ce7a28ad807b9138cf7d7a865dc0f321df237233b5**

Documento generado en 22/01/2024 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 030
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CAREPA
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00098-00 (Rad. Int. 2013-00152)
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS A EJECUTANTE-DEVOLUCIÓN DE DINEROS A EJECUTADA-TERMINA PROCESO - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo a la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visible a folios 384 a 387 del expediente, procedió el despacho previamente a verificar en la cuenta de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, y encontró que los dineros objeto de embargo efectivamente fueron consignados por parte de Banco de Bogotá, representados en Título Judicial N° 413520000405336 por valor de \$18'643.214.00, por tanto, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, es procedente la solicitud y en consecuencia, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** en la cuantía por la cual se aprobó la liquidación del crédito mediante auto 1228 de 08 de octubre de 2018, esto es, en la suma de **\$12'428.809.00** como se puede observar a folios 246 a 252 del expediente.

Para el efecto, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial mencionado y el excedente por valor \$6'214.405.00, se dispone devolverlo al ejecutado MUNICIPIO DE CAREPA, atendiendo a que no existe embargo de remanente, quién para el pago con abono a cuenta, debe allegar la correspondiente certificación bancaria y manifestar el correo de notificaciones, para efectos de la entrega del título a su favor.

Lo anterior, realícese una vez ejecutoriado el presente auto.

2-. TERMINACIÓN POR PAGO.

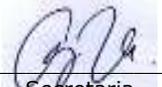
En vista de que con los dineros que se ordenaron entregar se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Por tanto, una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220090009800 \(RAD. INT 2013-00152\)](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocivico/05045310500220090009800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 004 hoy 23 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a58422e098352ed083e2b9aa7550eb0ef6a6a9633dbaf1ea83f81172140e72f**

Documento generado en 22/01/2024 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

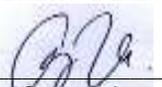
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 070
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAREPA
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00098-00 (Rad. Int. 2013-00152)
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial de renuncia a poder allegado a través de correo electrónico, con la respectiva comunicación simultánea dirigida al MUNICIPIO DE CAREPA, como se evidencia a folios 381 a 383 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** de la apoderada judicial de la ejecutada, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida a partir del **veinticinco (25) de enero del año 2024**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 004 hoy 23 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e920626cca3ea374d1fd84e4ce4f3ffc33dff6530a3e99208b8e1bc6f314cba**

Documento generado en 22/01/2024 08:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 029/2024
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDUARDO ENRIQUE VERGARA ARROYO
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00601-00
INTERVINIENTES	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO – SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO SECCIONAL TURBO”
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante Auto de Sustanciación No 1957 del 18 de diciembre de 2023, providencia que fue notificada en ESTADOS No 196 del 19 de diciembre de 2023, dentro del término que venció el **17 de enero de 2023 a las 5:00 p.m.**, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 90 y 109 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **EDUARDO ENRIQUE VERGARA ARROYO** en contra de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Link expediente: [05045310500220230060100](https://www.cjs.cj.gov.co/consulta/ver Expediente?numero=05045310500220230060100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
004** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23
DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04bf81ddc36257767509f5de4de227c4abfb221f8046869a5562fa0f76d339e**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 067/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LIMITADA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00614-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de diciembre de 2023 a las 4:27 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LIMITADA**, por cuanto es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandado, y este no se encuentra anexo al escrito de demanda.

SEGUNDO: Deberá aclarar la dirección electrónica de notificaciones del demandante **BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES**, toda vez que, en el acápite de notificaciones indica que es bm12000668@gmail.com, sin embargo, en el mensaje de datos a través del cual fue otorgado poder especial a su apoderado, registra que este fue enviado desde el correo electrónico benjamín.martinez314@gmail.com, siendo ambas direcciones de notificaciones diferentes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Deberá aportar de manera digital y legible, documento visible a folio 31 y el denominado “*Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor BENJAMIN MARTINEZ MORALES*”, toda vez que, fueron relacionados en el acápite de PRUEBAS, pero el primero no es visible y no puede avizorarse su contenido, y el último no fue aportado con el escrito de demanda; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO**.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230061400](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230061400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
004** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23
DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef57ff080db9feaf1b2b3a8d9e5c617b0b1a9a74312b73d5755f06665a4f2b55**

Documento generado en 22/01/2024 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 069/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, en nombre propio y en representación de CAROL TATIANA CORREA AREIZA; EDY JOHANA AREIZA RESTREPO Y MARÍA FANNY AREIZA RESTREPO
DEMANDADO	AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S. Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.) Y CONSORCIO VÍAL URABÁ (CONVIUR)
CONTRADICTORIO PASIVA	POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – ARL AXA COLPATRIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00074-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	DISPONE NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente digital, se avizora que, la sociedad OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S., fue emplazada conforme lo establece el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-RNPE, sin que a la fecha, encontrándose fenecido el término legal otorgado haya comparecido al Despacho o haya emitido pronunciamiento, se **DISPONE** la **NOTIFICACIÓN DEL CURADOR AD LITEM**, nombrado mediante auto del 20 de noviembre de 2023; así las cosas, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, realizar los trámites tendientes a efectuar la notificación al curador ad litem **JAIRO ALEJANDRO MARIMONT FUENTES**, portador de la tarjeta profesional 398.138 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en dirección electrónica jairo.marimont1992@gmail.com, dirección física en la carrera 100 No 104^a – 45, oficina 301 tercer piso en el municipio de Apartadó (Antioquia), y deberá allegar constancia de ello al Despacho, para lo anterior, podrá consultar el telegrama de notificación dispuesto en el TYBA.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230007400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 004** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7240316aa334cebf5911c6f8d9f4e355155f794268995eb90f7974af6c6625**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 059/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EIDYS TATIANA ASPRILLA AYALA
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00610-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de diciembre de 2023 a las 3:32 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar el hecho TERCERO de la demanda, por cuanto manifiesta que el vínculo laboral se mantuvo hasta el 21 de abril de 2023, sin embargo, en el hecho QUINTO indica que el 30 de mayo de 2023 fue la última fecha en que se dio la prestación del servicio, siendo contradictorios entre sí. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aclarar las pretensiones de condena PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del escrito de demanda, por cuanto pretende en las dos primeras el pago de las cesantías del año 2022 y 2023, sin embargo, en la tercera nuevamente solicita el pago de las cesantías correspondientes a los años 2022 y 2023, siendo repetitivos los valores adeudados. Lo anterior, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá aportar de manera digital y legible, el documento denominado “*Abono a liquidación de prestaciones sociales en valor de \$2.624.491*”, toda vez que, fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero no fue aportado con el escrito de demanda; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO**.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230061000](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?idExpediente=05045310500220230061000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
004** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23
DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4542d3ed1fe9dc1fc332b1cf2e7bf740c96dd54ba2b37dfac851fb9367cbef**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

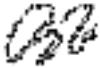
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 068
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIS ENRIQUE CARRILLO GARCIA
DEMANDADO	BANANERA ZULEMAR S.A.S, MARTA MONTOYA MONTOYA, FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE, YESICA MARCELA SERNA MONTOYA, NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00120-00
TEMA Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	SE DEVUELVE A HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA PARA FIJAR AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

En el proceso de la referencia dispone esta agencia judicial la devolución al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**, del expediente digital, toda vez que verificada la decisión de segunda instancia, la sentencia proferida en la fecha 20 de octubre de 2023, si bien impuso condena en costas en contra de la parte actora no se fijaron las agencias en derecho en segunda instancia, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220220012000](https://www.cjs.cj.gov.co/consulta/verExpediente?expediente=05045310500220220012000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 04 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5a060ee52bd7ff73395047f31c49194a60392fb24a715cf89cdf006f3883e5**

Documento generado en 22/01/2024 08:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°062
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	FERNANDO ORTIZ PÉREZ, JORGE LUIS PALACIOS HINESTROZA, LIBANIEL HINESTROZA VALENCIA, JUAN CARLOS LENIS GARCÍA, JOHN JAMES SÁNCHEZ MOSQUERA Y OSCAR RIVERA JARAMILLO
DEMANDADOS	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y AUTOPISTAS URABÁ SAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00317-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AUTOPISTAS URABÁ SAS - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AUTOPISTAS URABÁ SAS

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Teniendo en cuenta que el 18 de diciembre de 2023 el abogado **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la codemandada **AGENCIA NACIONAL DE**

INFRAESTRUCTURA (ANI), sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)
(Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem

2.- RECONOCE PERSONERÍA

Visto el poder especial otorgado por el representante legal de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, por medio de correo electrónico del 18 de diciembre de 2023, visible en el documento 15 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial del demandado en mención, al abogado **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA**, portador de la tarjeta profesional No. 184.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

Considerando que el apoderado judicial de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 18 de diciembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** la cual obra en el documento número 15 del expediente electrónico.

4. - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por el apoderado judicial de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.)**, se formula Llamamiento en Garantía a **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** argumentando que la Sección 12,6, capítulo VII (parte especial) Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 018 el 25 de noviembre de 2015, exige la constitución de Pólizas de Cumplimiento en el cual debe amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario, para cada una de las etapas del Contrato de Concesión.

Para este caso se constituyó la póliza 1759327-5 con SURAMERICANA que contiene, calidad de los bienes y equipos suministrados, cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Cuyo anexo aclara que “que la fecha de inicio de vigencia de los amparos de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales es a partir del 11 de enero de 2017”

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

5. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AUTOPISTAS URABÁ SAS

Teniendo en cuenta que el 19 de diciembre de 2023, el abogado **JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA** actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **AUTOPISTAS URABÁ SAS**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder general otorgado por el representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

5.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la sociedad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **AUTOPISTAS URABÁ SAS** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

6.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AUTOPISTAS URABÁ SAS

Considerando que el apoderado judicial de **AUTOPISTAS URABÁ SAS** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de diciembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR**

CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AUTOPISTAS URABÁ SAS la cual obra en el documento número 016 del expediente electrónico.

7. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder especial otorgado por el representante legal de **AUTOPISTAS URABÁ SAS** visible en el documento 16 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **ASESORÍAS JURÍDICAS MEDELLÍN S.A.S.**, identificada con NIT. 901334113-6, representada legalmente por el abogado **JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 118.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la demandada.

8. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA

Teniendo en cuenta que el 19 de diciembre de 2023 el abogado **JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la codemandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder general para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

8.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la

parte será notificada por estado de tales providencias. (...)
(Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem

9.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder especial otorgado por el representante legal de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA** visible en el documento 17 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **ASESORÍAS JURÍDICAS MEDELLÍN S.A.S.**, identificada con NIT. 901334113-6, representada legalmente por el abogado **JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 118.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la demandada.

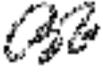
10.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA.

Considerando que el apoderado judicial de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de diciembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA** la cual obra en el documento número 17 del expediente electrónico

Link expediente digital: [05045310500220230031700](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230031700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 04 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230da2b8c36cb9dc91e007847451c80c25c5b356e52d9fa0e1ee230aad6abc15**

Documento generado en 22/01/2024 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 061/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FIDEL JOSÉ LUCAS TEHERAN
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA Y ASOCIACIÓN MÉDICA DE URABÁ “ASOMEDICAL URABÁ”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00608-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de diciembre de 2023 a las 12:47 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6° y el numeral 5° del artículo 26 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar prueba de la reclamación administrativa realizada ante la E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA, por cuanto esta, es una entidad sometida al régimen de Empresas Sociales del Estado; lo anterior, por cuanto de los anexos no se evidencia el agotamiento el requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: Deberá aclarar la pretensión “3.5.2” del escrito de demanda, por cuanto pretende se cancelen las prestaciones sociales adeudadas y que corresponden a primas y cesantías, sin embargo, no da claridad respecto a qué periodo corresponden cada uno de los valores adeudados, toda vez que de los hechos de la demanda no se observa las fechas en las cuales no le fueron pagadas por su empleador. Lo anterior, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230060800](https://www.crl.gov.co/consulta/05045310500220230060800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 004** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b261ccd88728a3254d55cd26fbb0eb4fcedc621ecf717d917fa1e0e32594c9a**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 060/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUALDITRUDIS CAVADIA MARTÍNEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00605-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de diciembre de 2023 a las 09:05 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar poder debidamente otorgado, conforme a lo establecido en el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra adjunto al escrito de demanda.

SEGUNDO: Deberá aportar de manera digital y legible, el documento denominado “*Oficio con radicado 0001449311 de la AFP COLFONDOS proyección mesada*”, toda vez que, fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero no fue aportado con el escrito de demanda; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO**.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230060500](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230060500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 004** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282a3a2714ff5b46d25943d274698a58740f711720ad0ff3cfafabc3b5fbf0c7**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 065
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HENRY ENRIQUE VILLADIEGO NEGRETE
DEMANDADO	CONRADO DE JESUS CARDONA JIMENEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00465-00
TEMAS SUBTEMAS	Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

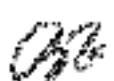
1. TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A CONRADO DE JESUS CARDONA JIMENEZ

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** obrante a folio 94 del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 12 de enero de 2024, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma al accionado **CONRADO DE JESUS CARDONA JIMENEZ** por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente: 05045310500220230046500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 04 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd598d75a1df3ec0d78f497015e12ab1ad26c8b736d80de69b934f31607cab3**

Documento generado en 22/01/2024 08:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 064/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNÁN DARÍO ORTÍZ DELGADO
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00612-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de diciembre de 2023 a las 4:11 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá cuantificar las pretensiones de la demanda, toda vez que, una vez estudiadas, se avizora que las mismas son susceptibles de fijación de cuantía, lo cual es necesario a fin de determinar el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aclarar el hecho TERCERO de la demanda, por cuanto manifiesta que el vínculo laboral se mantuvo hasta el 21 de abril de 2023, sin embargo, en el hecho QUINTO indica que el 30 de mayo de 2023 fue la última fecha en que se dio la prestación del servicio, siendo contradictorios entre sí. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá aclarar las pretensiones de condena PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del escrito de demanda, por cuanto pretende en las dos primeras el pago de las cesantías del año 2022 y 2023, sin embargo, en la tercera nuevamente solicita el pago de las cesantías correspondientes a los años 2022 y 2023, siendo repetitivos los valores adeudados. Lo anterior, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá aportar de manera digital y legible, el documento denominado “*Contrato laboral suscrito entre las partes*”, toda vez que, fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero fue aportado de manera incompleta con el escrito de demanda; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO**.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230061200](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230061200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 004** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:**Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fbfe4055804b57afa5ce866fb32124746ad3a6d80dbe299d409d86b81fde64**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 073/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00003-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 11 de enero de 2024 a las 10:23 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6° y 11° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar la constancia donde se evidencie el lugar donde se efectuó la reclamación antes las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”**, toda vez que, de las aportadas con el escrito de demanda, no se avizora el lugar donde se realizó la misma, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que el Despacho es competente, por el lugar en que se presentó la respectiva reclamación.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”**, por cuanto es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandada, y este documento no fue aportado con el escrito de demanda.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220240000300](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220240000300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 004** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f82008276e38207147720d4cec37e39efbc4bf223da4a6ad4746f8945f5c2d**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.063
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON JAIRO TIGREROS CAPOTE
DEMANDADA	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S “C.I CONSERBA S.A.S”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00576-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA.

Dentro del proceso de la referencia, la subsanación a la demanda fue recibida el 11 de enero de 2024 , con envío simultáneo a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad accionada **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S “C.I CONSERBA S.A.S”** no obstante, pese a encontrarse dentro del término de ley para allegar el libelo subsanado, se evidencia que el mismo no fue aportado en texto integrado, por lo que **PREVIO** al estudio de la subsanación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** allegue el escrito de subsanación a la demanda en **texto integrado** con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales, certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada).

Se advierte que el **escrito de subsanación a la demanda en texto integrado** y los **anexos completos** deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S “C.I CONSERBA S.A.S”** a su dirección electrónica de notificaciones judiciales dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Link expediente digital: 05045310500220230057600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 04 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7764cc466be33a34eec77a9bab6a8bf8af049d7b0867b270161538352eb519e**

Documento generado en 22/01/2024 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 071/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LAURA CAROLINA BOLÍVAR PATERNINA
DEMANDADOS	HÉCTOR GUERRERO QUINTERO – XIMENA CALVACHE OBANDO
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CONSORCIO NISA 2020
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00505-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS - NOTIFICACIONES
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA DOCUMENTO Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

El 19 de enero de 2024, **HÉCTOR GUERRERO QUINTERO** allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio 011 del 17 de enero de 2024 (Documento 24 del Expediente Digital), por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

2. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, NOTIFICAR** el contenido del presente auto al **CONSORCIO NISA 2020** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el documento de constitución del consorcio y que fue aportado por la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

Link del expediente: [05045310500220220050500](https://expediente.crl.gov.co/05045310500220220050500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 004** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadf522c22b42dab6723e5043d0429429cc03856141cf1469e44b221f4fc8f89**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 066
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS RODRIGUEZ PINEDA
DEMANDADO	SUPERFICIALES URABA S.A.S Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00327-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

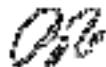
1. TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A SUPERFICIALES URABA S.A.S Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** obrante a folio 207 del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 12 de enero de 2024, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a los accionados **SUPERFICIALES URABA S.A.S Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente: 05045310500220230032700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 04 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf833f47f9958da9845fb37ff2fd12fae4c833670c7b69a4cd7aa3a51f002c**

Documento generado en 22/01/2024 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 031
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO GIRALDO JIMENEZ
DEMANDADO	MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00578-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA- ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 15 de enero de 2024 a las 03:47 p.m., y que la parte demandante envió la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (asesorjuridico@itmsas.net – accioneslegales@proteccion.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS FERNANDO GIRALDO JIMÉNEZ**, en contra de **MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad **MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones

judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **ANA MELISSA CARO ECHEVERRI** portadora de la Tarjeta Profesional N° 234.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: 05045310500220230057800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5f10eccdf2fe293a881d07e28728288780ee9d63ffb346c812c27301c4ed5**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 032
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBERTO GONZALO GONZALEZ BENÍTEZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00001-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 11 de enero de 2024 a las 09:40 a.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de las **sociedades AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (banacol@banacol.co – notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ROBERTO GONZALO GONZÁLEZ BENÍTEZ**, en contra de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al representante legal de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN que, con la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aporte las pruebas que tenga en su poder y guarde relación con el objeto de la controversia, muy específicamente con la documentación que atañe al pago de los salarios durante el periodo en que perduro el vínculo laboral sin afiliación al ISS, del señor **ROBERTO GONZALO GONZALEZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **4.833.292**, esto es, entre el 30 de enero de 1984 al 28 de enero de 1994.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **RAMÓN EMILIO GRACIANO BRAND** portador de la Tarjeta Profesional No 278.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240000100](https://www.crl.gob.co/05045310500220240000100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 004 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a436b4132b506d30cc5ed3aa5fcaee0c3d02f529e75d678e09add322c6b3106**

Documento generado en 22/01/2024 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 074/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WENDY JULIANA OCAMPO ESCOBAR, quien actúa en nombre propio y como representante legal de su hija DULCE MARÍA GIRALDO OCAMPO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00005-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 11 de enero de 2024 a las 04:04 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar la competencia del Despacho en el presente asunto, por cuanto en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, es competente el juez laboral del circuito del **lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, y en el escrito de demanda la parte demandante indica que es competente esta Agencia Judicial por la naturaleza del asunto y por el domicilio de los demandantes, lo cual no se aplica en el presente caso objeto de estudio. Igualmente, deberá aportar la constancia de reclamación efectuada por la parte demandante ante **PROTECCIÓN S.A.**, en el que se avizore el lugar donde se efectuó la reclamación, en caso de señalar que la competencia se defina a raíz del lugar de presentación de la misma.

TERCERO: Deberá aclarar el correo electrónico de la señora **WENDY JULIANA OCAMPO ESCOBAR**, quien actúa en nombre propio y como representante legal de su hija **DULCE MARÍA GIRALDO OCAMPO**, toda vez que el mensaje de datos a través del

cual se otorgó poder fue remitido desde el correo electrónico giraldodulce283@gmail.com, sin embargo, en el acápite de notificaciones no se indicaron los datos de domicilio y dirección de la demandante; lo anterior, de conformidad al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá indicar el domicilio y la dirección de la parte demandante **WENDY JULIANA OCAMPO ESCOBAR**, quien actúa en nombre propio y como representante legal de su hija **DULCE MARÍA GIRALDO OCAMPO**.

QUINTO: Deberá aportar de manera digital y legible, documento denominado “*Copia historia laboral expedida por PROTECCION S.A.*”, toda vez que, fueron relacionados en el acápite de PRUEBAS, pero la prueba no es visible y no puede avizorarse su contenido; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO**.

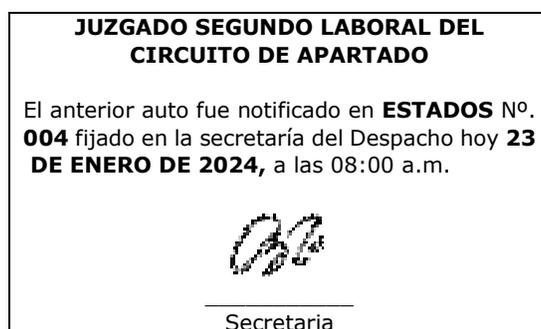
SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que, es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandada, y no fue aportado con el escrito de demanda.

SÉPTIMO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: 05045310500220240000500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584cab1fe87e49a22b24b4c7a9789774c368d5dcbd35e389622115e02d563c49**

Documento generado en 22/01/2024 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>